

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2086
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Bajo la radicación CAM No. 4061 del 6 de Mayo de 2015, se recibe oficio en el que nos allegan Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales y sus anexos respectivos, por parte del señor HERNANDO BORRERO GARCIA identificado con la C.C. No. 11.296.187 de Girardot (C), actuando como Representante Legal de la AGRICOLA LOS LAURELES LTDA con NIT 860.039.652-1 y de la SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAMITOS LTDA con NIT 860.503.471-5, por medio de la cual solicitó ante este Despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a partir der la Fuente Hídrica Quebrada el Pescador, para beneficio del Predio Hacienda San Luis, de área 1500 Ha, conformado por los predios Los Medios (Lote 26) y Los Medios (Lote 12), ubicados en el Corregimiento y/o Vereda Las Vueltas, Zona Rural, en el Municipio de Hobo, Departamento del Huila, para Actividad Ganadera No. 2 con área 18000 Ha, ubicado en la Vereda Llano Sur, Zona Rural del Municipio de Campoalegre, Departamento del Huila, con Cédula Catastral No. 41349000100030036000 y 001003036.

Que mediante Auto No. 083 del 28 de Mayo de 2015, se da inicio de tramite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada El Pescador, para uso doméstico y abrevadero, en beneficio de los predios Los Medios (Lote 12) y Los Medios (Lote 26), identificados respectivamente con matrículas inmobiliarias No. 200-26861 y 200-26862, localizados en la Vereda Las Vueltas, Jurisdicción del Municipio de Hobo (H), solicitada por el señor HERNANDO BORRERO GARCÍA, actuando como representante legal de las empresas Agrícola Los Laureles Ltda. y Sociedad Agropecuaria Guamitos Ltda., propietarias del Predio.

Que por medio de DTN 94043 del 28 de mayo de 2015, se envía remisión de aviso en virtud de los artículos 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, al Alcalde Municipal de Hobo (H), el señor JOSE HUMBERTO PASTRANA CHARRY.

Que mediante Aviso de fecha 28 de mayo de 2015, se fija aviso en la Corporación con fecha de Fijado 29 de mayo de 2015 y desfijado 12 de junio de 2015.

Mediante radicado de entrada CAM No. 4914 del 28 de mayo de 2015, el señor HERNANDO BORRERO GARCÍA, allega pago de gastos de evaluación y seguimiento, conforme lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000.

Que mediante radicación CAM No. 5725 del 23 de junio de 2015, la Alcaldía Municipal de Hobo (H), por medio de su Secretario General y de Gobierno, allega constancias de fijación y desfijacion de Aviso de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada el Pescador, radicada CAM No. 4061 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección realiza visita el 23 de junio de 2013, llevando a cabo recorrido por los dos puntos de captación de agua que suplen usos para el predio o finca San Luis: el primero directamente en la Quebrada El Pescador y, el segundo en un canal que conduce el agua al predio San Isidro; se hace verificación de usos del agua, se toman coordenadas, registro fotográfico y aforos de micromolinetes.

De igual manera se rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1376 del 10 de agosto de 2015, en la cual se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita técnica, tal como estaba programado en el aviso, el día 23/06/15, obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La finca San Luis predios Los Medios (Lote 12) y Los Medios (Lote 26), tiene dos captaciones:

Primera derivación Primera izquierda-1D1: *La primera derivación para la finca San Luis se realiza en las coordenadas X=847512 y Y=770800 a 855 msnm, mediante un canal en tierra sobre la margen izquierda de la quebrada El Pescador, dicha captación se realiza de forma artesanal (piedras, arena) direccionando el caudal en longitud de aproximadamente 50 metros a una tubería PVC de 14" de diámetro la cual conduce el agua aproximadamente 600 metros por el borde de una peña para luego volver a continuar la conducción por un canal en tierra y realizar el riego de potreros del predio San Luis.*

Se procedió a realizar aforo por medio del micromolinete AOTT C-2 sobre dicha derivación dando como resultado un caudal de 84,3 L/s.

Se realizó recorrido por los predios Los Medios (Lote 12) y Los Medios (Lote 26), ubicados en los que se evidencia que el uso actual es riego de potreros de pasturas para el alimento de ganado.

Tercera Derivación Primera Derecha 3D 1D. *Canal Pamperania y San Isidro.*

Subderivación 2

La segunda captación para la finca San Luis se realiza desde un canal en tierra que conduce el agua hasta el predio San Isidro que corresponde a la segunda subderivación de esta Derivación, (ver gráfico 1), la captación se realiza en las coordenadas X=846479 y Y=770929; se observa que este canal atraviesa la finca San Luis, se observó una estructura para la captación de agua para el uso doméstico del predio y una segunda captación por medio de manguera de dos (2) pulgadas de diámetro, la cual riega 2 Hectáreas en pasto de corte y 1 hectárea en caña, es de aclarar que en momento de la visita no se estaba derivando caudal.

Se aforo la Tercera Derivación Primera Derecha 3D 1D arrojando un caudal de 124,5 LPS, de los cuales la subderivación 2 estaba captando 58,3 LPS.

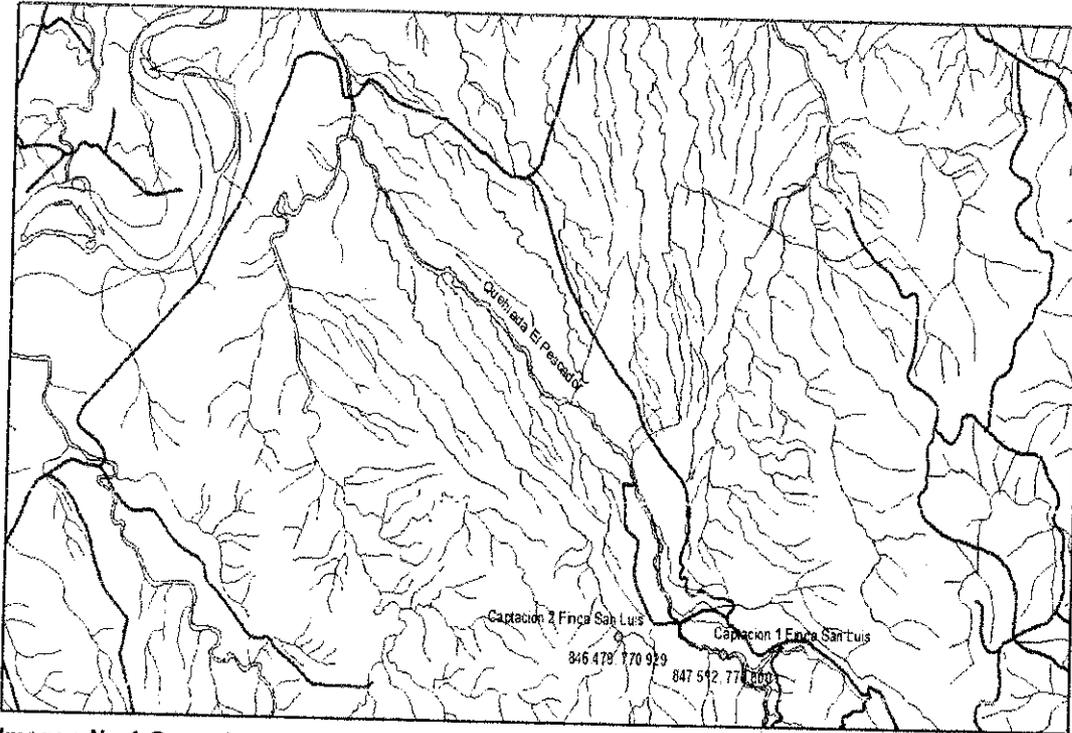


Imagen No.1 Georreferenciación Captaciones 1 y 2 Finca San Luis

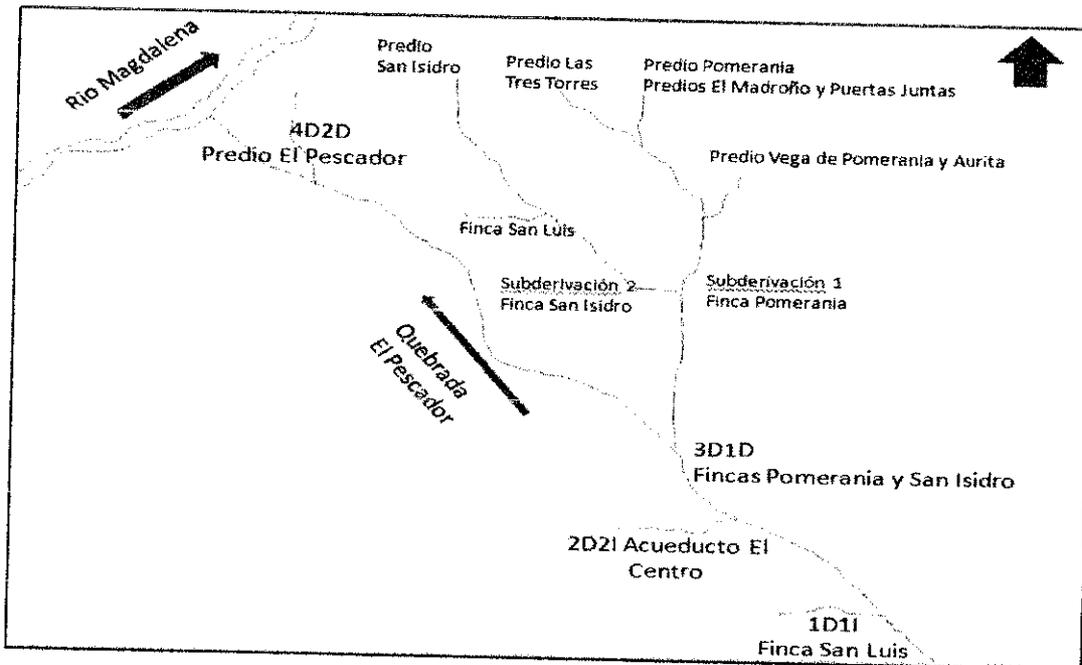


Grafico 1. Derivaciones y Usuarios Actuales Quebrada El Pescador

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	No. Matricula	Cédula Catastral
Los Medios (lote 12)	108 has	200-26861	001003036
Los Medios (lote 26)	Sin información	200-26862	4149000100030036000

El Lote Los Medios (lote 12) está determinado por los linderos contenidos en la matricula inmobiliaria No 200-26861

El Lote Los Medios (lote 26) está determinado por los linderos contenidos en la matricula inmobiliaria No 200-26862.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN

Actualmente se realizan dos captaciones para los predios Los medios lote 12 y los medios lote 26: la primera directamente de la Quebrada El Pescador, en la primera derivación margen izquierda; la segunda se hace en la segunda subderivación de la Tercera Derivación Primera Derecha.

Nombre del predio	Captación No	Coordenadas
Los Medios (lote 12)	1	847512E 770800N
Los Medios (lote 26)	2	846479E 770929N

DISTRIBUCIÓN

Para otorgar el permiso de concesión solicitado en el presente trámite y los demás que se encuentran en proceso, se tuvieron en cuenta los aforos realizados en los diferentes seguimientos realizados a la Quebrada El Pescador, así:

FECHA SEGUIMIENTO	CAUDAL AFORADO LPS	CONCEPTO TECNICO No. Y FECHA
04-02-10	250	0188 / 05-02-10
30-07-13	290	1141/ 30-07-13
29,30-12-14	278,22	2044/ 31-12-14
21-23-06-15	228,3	1255/ 22-07-15

Evaluando los caudales, se determina que el caudal total a distribuir es el valor más bajo obtenido en los seguimientos, que corresponde a 228,3 aforados en el mes de junio de 2015, época crítica de verano en la zona.

A este caudal se le descuenta el caudal ecológico o caudal mínimo que se debe conservar en la fuente para mantener la biodiversidad de fauna y flora, el IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor mínimo ecológico, un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Realizando el cálculo, el caudal ecológico (Qe) será:

$$Q_e = (228,3 \text{ LPS} * 25) / 100$$

$$Q_e = 57,08 \text{ LPS}$$

Se determinó además dejar un caudal remanente (Qr) para el caso de que se presenten nuevas solicitudes de concesión, este valor se determinó en el 5% del caudal total, y se calcula así:

$$Q_r = (228,3 \text{ LPS} * 5) / 100$$

$$Q_r = 11,42 \text{ LPS}$$

Para calcular el caudal base de reparto (QBR) a distribuir entre los beneficiarios de la Quebrada El Pescador se restara al caudal total el valor del caudal ecológico y el caudal remanente, así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

QBR= Qt- Qe- Qr

QBR= (228,3-57,08-11,42) LPS

QBR= 159,8 LPS

Los usos solicitados en el formulario de concesión de aguas superficiales son doméstico y abrevadero, sin embargo en la visita técnica se comprobó que el agua además se está usando para el riego de potreros, pasto de corte y caña, por lo que se ajustan los usos, los requerimientos hídricos de los cultivos se toman por cercanía de la resolución 3660 de 2007, por medio de la cual se reglamentó del Rio Neiva.

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Abrevadero (Bovinos)	200 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0,2000
Domestico	7 personas	0,0023	0,0161
Pastos y caña	40,65 has	1.2 lt/seg/ha	48,7800
TOTAL			49,00

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo para cada sitio de captación, así:

Aforo 1. Sitio: Primera derivación Primera izquierda-1D11, coordenadas: X=847512 y Y=770800, caudal 84,3 LPS

Aforo 2. Sitio: Subderivación 2 de la Tercera Derivación Primera Derecha 3D 1D
Coordenadas: X=846479 y Y=770929, caudal 58,3 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

En la actualidad hay dos captaciones para en beneficio de los predios Los Medios (Lote 12) y Los Medios (Lote 26).

La primera derivación se realiza en las coordenadas X=847512 y Y=770800 a 855 msnm, mediante un canal en tierra sobre la margen izquierda de la quebrada el Pescador, dicha captación se realiza de forma artesanal (piedras, arena)

La segunda captación para la finca San Luis se realiza desde un canal en tierra que conduce el agua hasta el predio San Isidro que corresponde a la segunda subderivación de esta Derivación, (ver gráfico 1), la captación se realiza en las coordenadas X=846479 y Y=770929.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes caen nuevamente a la Quebrada El Pescador.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada El Pescador, para uso doméstico, abrevadero y riego de pasto, en un caudal de 49 LPS, para beneficio de los predios Los Medios (Lote 12) y Los Medios (Lote 26), identificados respectivamente con matriculas inmobiliarias No 200-26861, y 200-26862, localizados en la Vereda Las vueltas, Jurisdicción del Municipio de Hobo, a favor de la empresa Agrícola Los Laureles Ltda, identificada con NIT 860039652-1 y Sociedad Agropecuaria Guamitos Ltda, identificada con NIT 860503471-5, cuyo representante legal es el señor HERNANDO BORRERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía identificado con C.C No 11.296.187 expedida en Girardot, con dirección de notificación en la Cra 5 No 13-19 oficina 201 de la ciudad de Neiva (H).

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico No. 1376 del 10 de agosto de 2015, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada El Pescador, para uso doméstico, abrevadero y riego de pasto, en un caudal de 49 LPS, para beneficio de los predios Los Medios (Lote 12) y Los Medios (Lote 26), identificados respectivamente con Matriculas Inmobiliarias No. 200-26861 y 200-26862, localizados en la Vereda Las Vueltas, Jurisdicción del Municipio de Hobo (H), a favor de las Empresas AGRICOLA LOS LAURELES LTDA. con NIT 860.039.652-1 cuyo Representante Legal es el señor HERNANDO BORRERO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía identificado con C.C No 11.296.187 expedida en Girardot y SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAMITOS LTDA con NIT 860.503.471-5, cuyo representante legal es el señor EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ESCOBAR con C.C. No. 2.903.887 y Subgerente el señor HERNANDO BORRERO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía identificado con C.C No 11.296.187 expedida en Girardot, con dirección de notificación en la Cra 5 No 13-19 oficina 201 de la ciudad de Neiva (H), en las condiciones enunciadas anteriormente, distribuidos así:

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Abrevadero (Bovinos)	200 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0,2000
Domestico	7 personas	0,0023	0,0161
Pastos y caña	40,65 has	1.2 lt/seg/ha	48,7800
TOTAL			49,00

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años.**

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

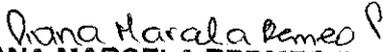
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HERNANDO BORRERO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía identificado con C.C No 11.296.187 expedida en Girardot, Representante Legal de la Empresa AGRICOLA LOS LAURELES LTDA. con NIT 860.039.652-1, y Subgerente de la SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAMITOS LTDA. con NIT 860.503.471-5, con dirección de notificación en la Cra 5 No 13-19 oficina 201 de la ciudad de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL OCCIDENTE

Expediente DTN 3-083-2015
Proyecto: IPérez